

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Septiembre Tres (3) de dos mil veinte (2020).

Para efectos del registro se deja constancia que la presente audiencia VIRTUAL REALIZADA EN PLATAFORMA TEAMS se inicia a las 8:47 a.m. el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso No. **110013110019 2018 00521 00** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de NESTOR GERMAN GONZALEZ SIABATO contra LIGIA CRISTINA LEAL SANTOS**. Comparecen las partes y sus apoderados judiciales; quienes se identifican en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia YENIS CUADRO JIMENEZ Asistente Social adscrita al Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso contraído por **NESTOR GERMAN GONZALEZ SIABATO contra LIGIA CRISTINA LEAL SANTOS. el 2 DE AGOSTO DE 1997** por la causal 8ª del artículo 154 del C.C. modificada por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada por el matrimonio de **NESTOR GERMAN GONZALEZ SIABATO contra LIGIA CRISTINA LEAL SANTOS. -**

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada uno de ellas. OFÍCIESE POR SECRETARIA. -

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada en un 50% señalando como agencias en derecho la suma de \$500.000 mil pesos.

QUINTO: ORDENAR expedir copias de la presente providencia a las partes previa solicitud por medio electrónico.

La presente diligencia se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes.

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN EL SENTIDO DE SOLICITAR QUE SE CORRIJA LA SENTENCIA EN CUANTO A LA CONDENA EN COSTAS, COMO QUIERA QUE LA DEMANDADA SE ALLANO A LAS PRETENSIONES. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE COADYUVA LA SOLICITUD.

DECISION. El despacho niega el recurso de reposición interpuesto POR IMPROCEDENTE, sin embargo y como quiera que el apoderado de la parte demandante no se opone a la solicitud dispone:

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la demandada por lo expuesto en la parte motiva.

No siendo más el objeto de la presente se cierra una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. **Finaliza 9:21 A.M.**

El Juez,

Conste

YENIS CUADRO JIMENEZ

Asistente Social

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5515751f96e3e2dfb95b1c6d7fc2ba0c8f5aa484697aca102b7b2358d65f6e

Documento generado en 03/09/2020 04:53:07 p.m.